

ACTA N° 14.675

SESIÓN DEL MIÉRCOLES 27 DE FEBRERO DE 2019

En Montevideo, a los veintisiete días del mes de febrero de dos mil diecinueve, a las catorce y cuarenta y cinco horas, en el despacho de la Presidencia, se reúne el Directorio del Banco Hipotecario del Uruguay, con la presencia de los señores Vicepresidente en ejercicio de la Presidencia Dr. Darío Burstín y Director Dr. Gustavo Cersósimo.

Actúa en Secretaría la señora Gerente de División Secretaría General Beatriz Estévez.

Está presente la señora Asesora Letrada Dra. Cristina Maruri.

A continuación, se tratan los siguientes asuntos:

N° 0122

DIRECTORIO - APROBACIÓN DE ACTA - Se da lectura al acta número catorce mil seiscientos setenta y dos, correspondiente a la sesión celebrada el día seis de febrero de dos mil diecinueve, la que se aprueba.

N° 0123

Expediente N° 2019-52-1-00295 - DIRECTORIO - MVOTMA - CÁMARA DE REPRESENTANTES - PEDIDO DE INFORMES FORMULADO POR EL REPRESENTANTE JOSÉ LUIS SATDJIÁN RELATIVO A INVERSIÓN EN PUBLICIDAD - Se dispone cursar respuesta a través del MVOTMA.

VISTO: El pedido de informes, formulado al amparo del artículo 118 de la Constitución de la República, por parte del señor Representante José Luis Satdjián relativo a lo invertido por el BHU en concepto de publicidad durante el ejercicio 2018.

CONSIDERANDO: El informe elaborado por el Departamento Comunicaciones Institucionales, de fecha 18 de febrero del corriente, cuyo contenido detalla la información requerida por el legislador.

SE RESUELVE: Cursar respuesta a través del Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, en los términos que surgen del informe detallado en el CONSIDERANDO de la presente resolución.

Nº 0124

Expediente Nº 2009-52-1-04055 - DIRECTORIO - CONVENIO JUNTA NACIONAL DE DROGAS-MVOTMA-ANV-BHU - ACCESO A VIVIENDAS AL PERSONAL AFECTADO A LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRÁFICO Y EL LAVADO DE ACTIVOS - RESOLUCIÓN ANV 0612/18 - Se toma conocimiento.

VISTO: Que con fecha 3 de agosto del 2009, el Banco suscribió un convenio con la Junta Nacional de Drogas, el Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente y la Agencia Nacional de Vivienda; con el objetivo de acordar el marco de cooperación interinstitucional que permita el acceso a viviendas adecuadas y seguras al personal afectado a tareas relativas a la lucha contra el narcotráfico y el lavado de activos.

CONSIDERANDO: Que mediante resolución de Directorio Nº 0612/18, de fecha 9 de noviembre de 2018, la Agencia Nacional de Vivienda resolvió dejar sin efecto el convenio citado.

SE RESUELVE: Tomar conocimiento de la resolución adoptada por la Agencia Nacional de Vivienda.

Nº 0126

Expediente Nº 2018-52-1-04806 - GERENCIA GENERAL - PROGRAMA DE TRANSFORMACIÓN DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN - FUNCIONARIOS QUE DESEMPEÑAN TAREAS EN RÉGIMEN DE 8 HORAS - ALTAS Y BAJAS CORRESPONDIENTES AL MES DE FEBRERO DE 2019 - Se toma conocimiento y se aprueba lo actuado.

VISTO: La resolución de Directorio Nº 0037/18 de fecha 31 de enero de 2018, mediante la cual se aprobó la estructura de gobierno del Programa de Transformación del Sistema de Información.

RESULTANDO: Que en dicha disposición -entre otras medidas- se delegó en la Gerencia General y en la Dirección del Programa, actuando en forma conjunta, la designación de los funcionarios que pasarán a cumplir funciones en régimen de 8 horas, debiendo dar oportunamente cuenta de ello al Directorio.

CONSIDERANDO: Que, según lo informado por los respectivos gerentes de proyecto, el único cambio que se registra para el mes de febrero respecto del mes anterior, es el del funcionario Álvaro Gandolfo, quien a partir del día 1º de febrero retomará su actividad en el régimen de 8 horas.

SE RESUELVE: Darse por enterado y aprobar lo actuado.

Nº 0128

Expediente Nº 2019-52-1-00245 - ÁREA FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN - TRASPOSICIONES PRESUPUESTALES CORRESPONDIENTES AL CUARTO TRIMESTRE 2018 - Se toma conocimiento de las trasposiciones efectuadas y se dispone su comunicación a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto.

SE RESUELVE: Aprobar el proyecto de resolución formulado por el Área Finanzas y Administración, de fecha 11 de febrero del corriente, que a continuación se transcribe:

"VISTO: La necesidad de adecuar determinados rubros presupuestales correspondientes al Presupuesto 2018.

CONSIDERANDO: I) Que el Área Finanzas y Administración, en uso de facultades delegadas, ha aprobado en el trimestre octubre-diciembre de 2018, las siguientes trasposiciones correspondientes al Presupuesto 2018:

Asignaciones Reforzadas

Cuenta	Nombre	Monto en \$
219	Otros	500.000
223	Impresiones, reproducciones y encuadernaciones	300.000
231	Pasajes dentro del país	274.000
234	Hospedaje c/rendición de cuentas	610.000
254	Arrendamientos de equipos de oficina	85.000
257	Arrendamiento de equipos de transporte y similares	50.000
272	De máquinas y equipos industriales	60.000
282	Profesionales y técnicos	2.756.000
284	Capacitación	450.000
289	Otros servicios no personales	1.280.000
291000	Servicios de vigilancia y custodia	230.000
299002	Remesa, distribución y serv. cobro	5.000
111	Alimentos para personas	65.000

131	Papeles de oficina	420.000
154	Compuestos químicos, tintas y pinturas	130.000
191	Útiles de oficina	20.000
196	Artículos de cocina comedor	10.000
197	Artículos y accesorios de informática	40.000
195	Repuestos y accesorios	15.000
199	Diversos	10.000

Asignaciones Reforzantes

Cuenta	Nombre	Monto en \$
285	Servicios informáticos y anexos	6.600.000
122	Prendas de vestir	480.000
135	Libros revistas y otras publicaciones	10.000
141001	Combustibles derivados del petróleo (calefacción)	200.000
193	Artículos y accesorios eléctricos	20.000

II) Que el Tribunal de Cuentas acordó por Resolución 1891/018, que las resoluciones que adopten los organismos referentes a trasposiciones de rubros, adecuaciones presupuestales e incrementos de partidas no limitativas, así como, la información adjunta a las mismas, debe comunicarse exclusivamente en la instancia anual de remisión de los balances de ejecución presupuestal.

ATENCIÓN: A lo establecido en el artículo N° 51 del Presupuesto Operativo, de Operaciones Financieras y de Inversiones correspondiente al ejercicio 2018.

RESUELVE: 1.- Tomar conocimiento y aprobar lo actuado.
2.- Comunicar a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto".

N° 0131

Expediente N° 2018-52-1-02598 - DIVISIÓN SERVICIOS JURÍDICOS Y NOTARIALES - SRA. AA - TITULAR DEL PRÉSTAMO HIPOTECARIO QUE GRAVA EL PADRÓN N° XX, UNIDAD XX DEL DEPARTAMENTO DE MONTEVIDEO - PETICIÓN FORMULADA AL AMPARO DEL ARTÍCULO 30 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA - Se desestima la petición y se adoptan otras medidas sobre el particular.

SE RESUELVE: Aprobar el proyecto de resolución formulado por la División Servicios Jurídicos y Notariales, de fecha 7 de setiembre de 2018, que a continuación se transcribe:

VISTO: La petición formulada al amparo del artículo 30 de la Constitución por AA.

RESULTANDO: I) Que en fecha 23 de marzo de 2018 se presenta ante el Directorio del BHU la Sra. AA, quien manifiesta ser deudora del BHU en tanto recibió de éste un préstamo en unidades reajustables en virtud de la hipoteca padrón XX, unidad XX del Departamento de Montevideo.

II) Que solicita se dé cumplimiento a la Recomendación 102/2013 de agosto 2013 de la Institución Nacional de Derechos Humanos, agregando que, en dicha recomendación, se ha indicado entre otras cosas, se *"Propicie que permitan la revisión de los contratos objeto del reclamo de manera de reestablecer la ecuación económica de los mismos, evitando así un enriquecimiento injusto del acreedor y una pérdida de la equidad de la prestación para obtención de vivienda casa habitación"*.

III) Que en su petición señala que *"El enorme incremento de la UR, provocó pérdidas en calidad de vida del prestatario y además hace imposible terminar el plazo del préstamo en el tiempo estipulado y genera atrasos en el pago de cuotas mensuales"*, para luego indicar: *"Solicitamos se recalculen las cuotas y saldos de acuerdo a la unidad indexada, cosa que rige para algunos prestatarios y para los préstamos desde el año 2007, en que se aprobó la nueva Carta Orgánica del Banco"*.

IV) Que concluye señalando que su préstamo, desde su firma hasta el año 2007 (cuando se aprobó la nueva Carta Orgánica) tuvo la categoría de préstamo social, hecho que señala ha sido tomado en cuenta por la recomendación de la INDDHH para concluir que la ha llevado a la ruina.

CONSIDERANDO: I) Que se comparte el informe realizado por la División Servicios Jurídicos y Notariales y en ese sentido, se procederá a desestimar la petición formulada por AA al amparo del artículo 30 de la Constitución.

II) Que no es cierto que se haya dado un trato no igualitario a los deudores del BHU en relación a aquellos cuyos créditos fueron transferidos a los diferentes fideicomisos que administra la ANV. En efecto, no existía antes ni existe ahora un derecho por parte de los diferentes deudores, a que sus créditos fueran transferidos a los diferentes fideicomisos que administra la ANV. En la medida en que no existe un derecho, mal puede argumentarse que se haya dado un trato no igualitario. Una vez transferidos esos

créditos a los fideicomisos, el BHU dejó de tener injerencia en éstos, puesto que es la ANV quien los administra.

III) Que el sistema de reajuste que creó la UR se implantó para evitar que las amortizaciones de los préstamos sufrieran los efectos del proceso inflacionario que determinaba la constante desvalorización de los mismos. La recuperación de los préstamos con reajuste permite al BHU disponer de la masa de capital necesario para satisfacer los futuros requerimientos de capital para verterlos en la concesión de nuevos préstamos de largo plazo y así cumplir con su rol fundamental de facilitar el acceso a la vivienda de la población en general.

IV) Que tampoco es cierto que la UR no cumpla con su cometido por el hecho de que en un determinado período de tiempo haya aumentado más que la UI. En realidad, en la medida en que reajustan por índices diferentes (IMS vs inflación), es esperable que reajusten de forma diferente, y mal puede decirse que haya dejado de cumplir su cometido, cuando el mismo fue poner a cubierto al sistema financiero de los efectos de la inflación, vinculando la evolución de la UR al IMS.

V) Que es un error sostener que se produjo una *"excesiva onerosidad superviniente derivada de un devenir impredecible del valor de la moneda pactada en los contratos de préstamo hipotecario en UR"*, fundamento que utiliza la INDDHH para solicitar la aplicación de la "teoría de la imprevisión", en tanto no ha existido un acontecimiento extraordinario o un hecho imprevisible. No ha acaecido una suba brusca y extraordinaria de la UR, sino que, a lo largo de los años, y en función de los ajustes supervinientes en punto a la recuperación salarial de los ingresos, la UR ha ido reflejando paulatinamente esa suba.

VI) Que admitir la revisión del contrato, implicaría violar, además del principio de intangibilidad del contrato, el régimen integral establecido en el Decreto-Ley 14.500, y en especial, sería directamente inutilizar los artículos 9 y 10 de dicha norma.

VII) Que de acuerdo a la legislación vigente (artículo 1291 del Código Civil) los hechos posteriores al contrato, que determinan un desequilibrio de las prestaciones generando una excesiva onerosidad para el deudor quedan absorbidos por el pacto y protegidos por el sistema jurídico, el que carece de norma habilitante para presuponer que el negocio se otorga con la condición de inexistencia o de factores que incidan en el futuro, modificando la convención.

VIII) Que, así como, no existe una obligación del BHU de modificar el saldo de la deuda y las cuotas que tiene la

peticionante (pasando de UR a UI), menos derecho existe a que se recalculen los pagos realizados en el pasado, en tanto, como ya se dijo, la intangibilidad de los contratos es la norma en nuestro derecho (artículos 1250, 1277 y 1291 inc. 1 del Código Civil).

IX) Que sin perjuicio de no accederse a lo peticionado, el Directorio entiende pertinente manifestar que por resolución de Directorio N° 0170/18 de fecha 3 de mayo de 2018 se ha dispuesto aprobar una propuesta para los clientes que sean titulares de productos nominados en unidades reajustables, propuesta que se presenta como una flexibilización a las condiciones aprobadas por resolución de Directorio N° 0310/13 de fecha 23 de octubre de 2013, resolución que también permitía a los clientes titulares de productos nominados en unidades reajustables su traspaso a unidades indexadas una vez cumplidos los requisitos establecidos en la misma.

X) Que esta nueva propuesta permite, en la medida en que se cumplan las condiciones habilitantes, autorizar la reestructura de deudas actualmente nominadas en unidades reajustables, autorizando su transformación en productos en unidades indexadas.

XI) Que en actuación de fecha 1° de febrero de 2019, la Asesoría Letrada señala que comparte los fundamentos jurídicos por los cuales sugiere desestimar la petición presentada.

ATENCIÓN: A lo previsto en el Art. 30 de la Constitución Nacional, Art. 96 de la Carta Orgánica del BHU, y Art. 1 del Reglamento General del Banco Hipotecario del Uruguay.

RESUELVE: 1.- Desestimar la petición formulada al amparo del artículo 30 de la Constitución por AA.

2.- Notificar a la peticionante de la presente resolución y poner en su conocimiento el contenido de la resolución de Directorio N° 0170/18 de fecha 3 de mayo de 2018".

N° 0132

Expediente N° 2018-52-1-06739 - DIVISIÓN SERVICIOS JURÍDICOS Y NOTARIALES – AA SA - CITACIÓN A CONCILIACIÓN - Se comunica al Tribunal de Cuentas que no corresponde la acción de repetición prevista en la Constitución.

SE RESUELVE: Aprobar el proyecto de resolución formulado por la División Servicios Jurídicos y Notariales, de fecha 6 de febrero del corriente, que se transcribe a continuación:

"VISTO: Lo dispuesto por la Ordenanza N° 85 del Tribunal de Cuentas, de fecha 4 de octubre de 2006 y sus modificativas,

referente a dar cuenta del resultado del procedimiento de repetición a que refiere el artículo 25 de la Constitución de la República.

RESULTANDO: I) La existencia de controversias suscitadas entre este organismo y la empresa AA SA, relacionados con créditos cedidos a esa firma por parte de BB SRL, empresa que prestó servicios al BHU, y a la que se le retuvo pagos al amparo de la normativa sobre tercerizaciones, por haber incurrido en incumplimientos en pagos de rubros laborales.

II) Que en fecha 3 de agosto de 2017 este organismo fue notificado por BB SRL y AA SA, de la cesión de créditos que la primera efectuó en favor de la segunda por la suma de \$ XX, correspondientes a las facturas números 604, 605 y 606. Este Banco se opuso a la cesión de créditos notificada, al amparo de lo dispuesto por el artículo 1759 del Código Civil.

III) Que en fecha 12 de setiembre de 2017 este organismo fue notificado por BB y AA SA de una nueva cesión de créditos que la primera realizó a favor de la segunda, por un monto de \$ XX correspondientes a las facturas 610 y 611. Este Banco adoptó idéntica actitud de oposición a la cesión, que adoptó en situaciones anteriores.

IV) Que por resolución de Directorio N° 0004/18 de fecha 11 de enero de 2018, el BHU rescindió unilateralmente por incumplimiento, los contratos de prestación de servicios que lo vinculaban con la firma BB.

V) Que luego de tratativas extrajudiciales infructuosas y citado que fuera el BHU a Audiencia de Conciliación previa, por la firma AA SA, se arribó a un acuerdo transaccional por la suma de \$ XX abarcativa de todas las facturas y conceptos mencionadas en la presente, negociación que fue aprobada por resolución de Directorio N° 0337/18 de fecha 21 de agosto de 2018 y homologada judicialmente en expediente IUE XX en fecha el 23 de agosto de 2018, ante el Juzgado de Conciliación de 2° Turno, Acta N° 513-2018.

VI) Que en actuación de fecha 31 de agosto de 2018, la Contadora Delegada del Tribunal de Cuentas intervino preventivamente la suma a pagar, y señaló lo dispuesto en la Ordenanza N° 85 del Tribunal de Cuentas.

VII) Que el pago de la transacción acordada se realizó mediante transferencia, y se efectivizó el día 04 de setiembre de 2018.

CONSIDERANDO: I) Que la División Servicios Jurídicos y Notariales informa que no surge que el monto pagado en vía transaccional, tenga origen en el accionar de funcionarios del

Banco, que en ejercicio de su función o en ocasión del ejercicio de la misma, hayan obrado con culpa grave o dolo.

II) Que, en virtud de lo precedentemente expuesto, no se configuran los supuestos que dan nacimiento a la responsabilidad funcional previstos por el artículo 25 de la Constitución de la República.

RESUELVE: Comunicar al Tribunal de Cuentas que, para el caso, no corresponde ejercer la acción de repetición prevista en el Art. 25 de la Constitución de la República.

Nº 0134

Expediente Nº 2019-52-1-00290 - DIVISIÓN SERVICIOS JURÍDICOS Y NOTARIALES - SRA. AA - SOLICITA SER EXCLUIDA COMO TITULAR DE UN CRÉDITO - Se desestima la petición y se adoptan otras medidas sobre el particular.

SE RESUELVE: Aprobar el proyecto de resolución formulado por la División Servicios Jurídicos y Notariales, de fecha 11 de febrero del corriente, que a continuación se transcribe:

VISTO: La petición administrativa presentada ante el Banco con fecha 11 de enero de 2019, por la Sra. AA.

RESULTANDO: I) Que la peticionante solicita se la excluya de la titularidad de la deuda que mantiene con el Banco por concepto de préstamo con garantía hipotecaria sobre el inmueble padrón XX, ubicado en “Lago jardín el bosque” de la novena sección Judicial del departamento de Canelones, en virtud de haber celebrado negocio de partición con su ex cónyuge el Sr. BB, a quien se le adjudicó la propiedad del inmueble objeto de hipoteca y se lo obligó a tramitar la novación de la deuda, que excluiría a la Sra. AA.

II) Que al no haberse verificado dicha novación y si una refinanciación del crédito, la peticionante manifiesta verse afectada por la calificación que el Banco Hipotecario del Uruguay realiza ante la Central de Riesgos Crediticios del Banco Central del Uruguay.

III) Que con fecha 11 de febrero de 2019, informa la División Servicios Jurídicos y Notariales sugiriendo el rechazo de lo peticionado en tanto: i) El acuerdo particionario celebrado por los Sres. BB-AA es inoponible al BHU en su calidad de acreedor hipotecario; ii) A la fecha la Sra. AA mantiene su calidad de deudora frente al BHU no habiéndose cancelado ni operado al respecto de su obligación ninguno de los modos de extinción; iii) El presunto incumplimiento del Sr. BB a las obligaciones

contraídas en el negocio particionario, no coloca al BHU en situación de deber corregir tal situación. Ello importa un conflicto entre particulares que debe ser dirimido por las vías pertinentes, pero no frente a este Banco; iv) Teniendo las obligaciones contraídas carácter de solidarias, cualquiera de los codeudores pudo solicitar refinanciación de la deuda frente a este organismo; y v) La calificación que realiza el BHU respecto de su calidad de deudora ante la Central de Riesgos Crediticia del BCU es correcta y adecuada a la normativa.

CONSIDERANDO: I) Que no existen fundamentos jurídicos para acceder a la petición realizada, conforme señala el informe de la División Servicios Jurídicos y Notariales.

II) Que tampoco se verifican respecto de este organismo razones de mérito o conveniencia, en tanto acceder a lo peticionado implicaría una disminución de los sujetos obligados al pago del préstamo, y por ende, un aumento del riesgo crediticio, en claro detrimento de los intereses del acreedor.

ATENCIÓN: A lo establecido por los artículos 30 de la Constitución, 117 y 119 del Decreto 500/91 y los informes reseñados.

RESUELVE: Desestimar la petición formulada por la Sra. AA".

Nº 0135

Expediente Nº 2018-52-1-12117 - DIVISIÓN SERVICIOS JURÍDICOS Y NOTARIALES - SRA. AA - RECURSO DE REVOCACIÓN Y JERÁRQUICO CONTRA REMATE DEL PADRÓN Nº XX DEL DEPARTAMENTO DE CANELONES - Se desestima el recurso presentado.

SE RESUELVE: Aprobar el proyecto de resolución formulado por la División Servicios Jurídicos y Notariales, de fecha 16 de enero del corriente, que a continuación se transcribe:

"VISTO: Los recursos administrativos presentados por AA contra "el remate efectuado el día 5 de diciembre de 2018" sobre el padrón Nº XX de la localidad de Las Piedras, departamento de Canelones.

RESULTANDO: I) Que en el expediente 2012-52-1-11443 se tramitó la ejecución extrajudicial de los inmuebles empadronados individualmente con el número XX y XX del Departamento de Canelones, localidad catastral de Las Piedras.

II) Que con fecha 16 de agosto de 2018, la División Seguimiento y Recuperación de Activos, en ejercicio de atribuciones delegadas según resolución de Directorio Nº 0174/12 del 06 junio de 2012 (Procedimientos y Reglamentaciones Nº

05/01), resolvió proceder a la ejecución extrajudicial de las hipotecas 076/149/XX, 076/150/XX, 076/150/XX, 076/150/XX, que gravan el padrón N° XX, unidades 001 y 002, sito en Florencio Sánchez N° XX y XX bis de la ciudad de Las Piedras, propiedad de la Sra. AA, por haber incurrido la titular en mora en el cumplimiento de su obligación de pagar las cuotas mensuales convenidas.

III) Que el remate fue notificado personalmente mediante telegrama colacionado al domicilio contractual constituido en el contrato de préstamo hipotecario y en los inmuebles ejecutados, surgiendo del aviso de retorno que el destinatario fue “avisado sin retirar” por ANTEL. Asimismo, se realizó publicidad del remate en el Diario Oficial los días 23 de noviembre de 2018 y 29 de noviembre de 2018, además de haberse realizado publicidad en el Diario La República, mediante avisos y colocación de cartel en la finca.

CONSIDERANDO: I) Que dispone el Art. 317 de la Constitución de la República Oriental del Uruguay, el Art. 4 de la Ley 15.869 y el Art. 142 del Decreto 500/991 –adoptado por el BHU por resolución de Directorio de fecha 9 de octubre de 1991– Acta 13.173 (O/S 8839), que los actos administrativos pueden ser impugnados dentro de los diez días corridos a contar del día siguiente de su notificación personal, si correspondiere, o de su publicación en el Diario Oficial.

II) Que la recurrente afirma que ha interpuesto los recursos contra “el remate efectuado el día 5 de diciembre de 2018”. Sin embargo, la celebración del remate el 5 de diciembre de 2018, fue simplemente el cumplimiento de la resolución de la División Seguimiento y Recuperación de Activos publicada en el Diario Oficial, los días 23 de noviembre de 2018 y 29 de noviembre de 2018.

III) Que el acto administrativo que admitía recursos era, en todo caso, la resolución de la División Seguimiento y Recuperación de Activos, referida precedentemente, no el acto de remate.

IV) Que en tanto los recursos se interpusieron el 13 de diciembre, la recurrencia fue extemporánea, por lo que no cabe calificar lo peticionado como recurso.

V) Que, sin perjuicio de ello, surge de las actuaciones que la ejecución extrajudicial fue realizada en forma regular.

ATENCIÓN: A lo dispuesto por el Art. 317 de la Constitución de la República Oriental del Uruguay, el Art. 4 de la Ley 15.869, el Art. 142 del Decreto 500/991 –adoptado por el BHU por resolución de Directorio de fecha 9 de octubre de 1991– Acta

13.173 (O/S 8839) y lo dispuesto por los artículos 80 y siguientes de la Carta Orgánica del Banco Hipotecario del Uruguay.

RESUELVE: 1.- No hacer lugar a lo solicitado.

2.- Notificar personalmente a la recurrente".

Nº 0136

Expediente Nº 2016-52-1-05281 - DIVISIÓN SERVICIOS JURÍDICOS Y NOTARIALES - DRA. FABIANA MARTÍNEZ MOREIRA - PRESENTA RENUNCIA COMO PROFESIONAL SUPERNUMERARIA - Se acepta la renuncia y se adoptan otras medidas sobre el particular.

SE RESUELVE: Aprobar el proyecto de resolución formulado por la División Servicios Jurídicos y Notariales, de fecha 31 de enero del corriente, que a continuación se transcribe:

"VISTO: La renuncia presentada por la Dra. Fabiana Martínez Moreira como abogada supernumeraria del Banco Hipotecario del Uruguay en el departamento de Cerro Largo.

RESULTANDO: I) Que la profesional fue designada por resolución de Directorio Nº 0353/13 de fecha 27 de noviembre de 2013, para desempeñarse como abogada supernumeraria en el departamento de Cerro Largo.

II) Que, por escritura autorizada por el Esc. Fernando Alonso Fernández, el 25 de julio de 2014 se otorgó a la profesional poder general para pleitos, el cual es devuelto en la oportunidad.

III) Que la División Servicios Jurídicos y Notariales informa que no existen obstáculos para aceptar la renuncia presentada, correspondiendo la revocación del poder conferido.

CONSIDERANDO: El informe de División Servicios Jurídicos y Notariales de fecha 31 de enero de 2019.

RESUELVE: 1.- Aceptar la renuncia presentada por la supernumeraria Dra. Fabiana Martínez Moreira.

2.- Revocar el poder general para pleitos otorgado por escritura autorizada por el Esc. Fernando Alonso el 25 de julio de 2014".

Nº 0137

Expediente Nº 2019-52-1-00276 - DIVISIÓN SERVICIOS JURÍDICOS Y NOTARIALES - DELEGADO DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES - Se designa al Dr. Mauricio Bentancort y se adoptan otras medidas sobre el particular.

SE RESUELVE: Aprobar el proyecto de resolución formulado por la División Servicios Jurídicos y Notariales, de fecha 21 de enero del corriente, que a continuación se transcribe:

VISTO: La aprobación de la Ley N° 19.670 de Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal, en cuyos artículos 37 a 40 se encuentran reguladas las normas relacionadas al tratamiento de datos personales.

RESULTANDO: I) Que el artículo 40 de la norma establece: “Las entidades públicas, estatales o no estatales, las privadas total o parcialmente de propiedad estatal, así como, las entidades privadas que traten datos sensibles como negocio principal y las que realicen el tratamiento de grandes volúmenes de datos deberán designar un delegado de protección de datos. Sus funciones principales serán:

- a) Asesorar en la formulación, diseño y aplicación de políticas de protección de datos personales.
- b) Supervisar el cumplimiento de la normativa sobre dicha protección en su entidad.
- c) Proponer todas las medidas que entienda pertinentes para adecuarse a la normativa y a los estándares internacionales en materia de protección de datos personales.
- d) Actuar como nexo entre su entidad y la Unidad Reguladora y de Control de Datos Personales.

El delegado deberá poseer las condiciones necesarias para el correcto desempeño de sus funciones y actuará con autonomía técnica”.

II) Que sin perjuicio que el Banco Hipotecario del Uruguay viene trabajando activamente en la protección de datos, la División Servicios Jurídicos y Notariales en informe de fecha 11 de enero de 2019 resalta su trascendencia.

III) Que el organismo maneja un importante caudal de datos, los cuales constituyen un gran activo empresarial que debe vigilar estrictamente.

IV) Que entre otras disposiciones, el Art. 40 de la Ley N° 19.670 crea la figura del "Delegado de Protección de Datos" para aquellas instituciones que realicen el tratamiento de grandes volúmenes de datos, estableciendo sus principales funciones.

V) Que a los efectos de delinear la figura y concluir en una correcta designación, informa División Servicios Jurídicos y Notariales que la doctrina especializada entiende que el delegado debe ser un abogado.

VI) Que el Dr. Mauricio Bentancort reúne los requisitos necesarios para desempeñar la función de Delegado de Protección de Datos.

CONSIDERANDO: Lo informado por División Servicios Jurídicos y Notariales con fechas 11 y 17 de enero de 2019.

RESUELVE: 1.- Designar al Dr. Mauricio Bentancort como "Delegado de Protección de Datos".

2.- Comunicar la designación a la Unidad Reguladora y de Control de Datos Personales".

Nº 0138

Expediente Nº 2019-52-1-00336 - DIVISIÓN SERVICIOS JURÍDICOS Y NOTARIALES - FUNCIONARIA SRA. SILVIA ESTHER DENIZ DA SILVEIRA - SOLICITUD DE RESERVA DE CARGO - Se accede a lo solicitado y se adoptan otras medidas sobre el particular.

SE RESUELVE: Aprobar el proyecto de resolución formulado por la División Servicios Jurídicos y Notariales, de fecha 29 de enero del corriente, que a continuación se transcribe:

"VISTO: La petición realizada por la funcionaria Sra. Silvia Esther Deniz Da Silveira, por la cual solicita la reserva de su cargo al amparo de lo establecido en el artículo 47 de la Ley 16.095, atento a que con fecha 7 de enero de 2019 la Caja de Jubilaciones y Pensiones Bancarias determinó su incapacidad absoluta y permanente para el empleo o profesión habitual y el derecho a percibir el subsidio transitorio establecido en el artículo 41 de la Ley 18.396.

RESULTANDO: I) Que en fecha 7 de enero de 2019 el Consejo Honorario de la Caja de Jubilaciones y Pensiones Bancarias dictó la Resolución Nº 86/2019 por la cual dispuso declarar que la Sra. Silvia Esther Deniz Da Silveira se encontraba en situación de incapacidad absoluta y permanente para el empleo o profesión habitual, por lo que tiene derecho a percibir el subsidio transitorio por incapacidad parcial previsto por el artículo 41 de la Ley Nº 18.396. Dicha resolución estableció, además, que la funcionaria Silvia Esther Deniz Da Silveira debe ser sometida a nuevos exámenes médicos al cabo de 3 años.

II) Que en fecha 16 de enero de 2019 se presenta ante la División Capital Humano la funcionaria Silvia Esther Deniz Da Silveira dando cuenta del dictado de la resolución Nº 86/2019 de la CJPB de fecha 7 de enero de 2019 y solicitando ampararse al artículo 47 de la Ley 16.095, norma que según menciona le reconoce la posibilidad de que se le reserve su cargo presupuestado en el

Instituto a partir del 1 de marzo de 2019 y hasta tanto se extienda el subsidio transitorio por incapacidad parcial concedido por la CJPB.

III) Con fecha 23 de enero de 2019, el Departamento Administración de Recursos Humanos produce el respectivo informe y remite el expediente a la División Servicios Jurídicos y Notariales a los efectos de analizar la viabilidad jurídica de la solicitud realizada.

CONSIDERANDO: I) Que se comparte el informe realizado por la División Servicios Jurídicos y Notariales y en ese sentido, remitiéndose a los fundamentos allí establecidos, se procederá a hacer lugar a la solicitud de reserva del cargo formulada por la funcionaria Silvia Esther Deniz Da Silveira.

II) Que habiéndose establecido por la Caja de Jubilaciones y Pensiones Bancarias la concesión del beneficio del subsidio transitorio por incapacidad parcial y la expresa disposición de que a los 3 años deban practicarse nuevas pericias médicas, de las que podrá constatarse o no la habilitación de la funcionaria para volver al trabajo, debe resguardarse el derecho de la funcionaria a volver a prestar funciones en la institución, en tanto no pierde su condición de tal por acceder al subsidio transitorio por incapacidad parcial.

III) Que en cuanto al fundamento para conceder la solicitud formulada por la funcionaria Silvia Esther Deniz Da Silveira, efectivamente no se encuentra amparado en el artículo 47 de la Ley 16.095 (hoy derogado), sino en el artículo 59 de la Ley 18.651, en cuanto este último dispone como una de las medidas posibles el establecer la reserva del puesto de trabajo mientras dure el período de incapacidad del funcionario, que en este caso lo será por el plazo de 3 años.

ATENCIÓN: A lo previsto en el artículo 96 de la Carta Orgánica del BHU y artículo 1 del Reglamento General del Banco Hipotecario del Uruguay.

RESUELVE: 1.- Disponer la reserva del cargo de la funcionaria Sra. Silvia Esther Deniz Da Silveira a partir del 1 de marzo de 2019 y hasta tanto se encuentre percibiendo el beneficio del subsidio transitorio por incapacidad parcial.

2.- Notificar personalmente a la solicitante".

Nº 0139

Expediente Nº 2018-52-1-09834 - DIVISIÓN CAPITAL HUMANO - LLAMADO A CONCURSO DE ASCENSO DENTRO DEL ESCALAFÓN TÉCNICO-PROFESIONAL

PARA LA PROVISIÓN DE HASTA SEIS CARGOS DE PROFESIONAL - PERFIL CONTADOR - Se homologa lo actuado por el Tribunal Evaluador y se designa a los funcionarios Guillermo Correa, Matías Crespo, Fabián López, Leticia Soria y Florencia Speranza.

SE RESUELVE: Aprobar el proyecto de resolución formulado por el Departamento Desarrollo RRHH con fecha 15 de febrero del corriente, que a continuación se transcribe:

"VISTO: La resolución de Directorio N° 0412/18 de fecha 24 de octubre de 2018, por la cual se autorizó la realización de un llamado a concurso de ascenso para la provisión de hasta seis cargos de Profesional del escalafón Técnico-Profesional, con perfil Contador.

RESULTANDO: Que han concluido las etapas previstas para el concurso.

CONSIDERANDO: Que en acta de fecha 15 de febrero del corriente el Tribunal Evaluador determina que todos los concursantes alcanzaron el mínimo requerido de acuerdo a lo establecido en el artículo 9, literal g), del Reglamento General de Ascensos.

RESUELVE: 1.- Homologar lo actuado por el Tribunal Evaluador.

2.- Designar a los funcionarios Guillermo Correa, Matías Crespo, Fabián López, Leticia Soria y Florencia Speranza en el cargo Profesional perteneciente a la serie Profesional del Escalafón Técnico-Profesional, con perfil Contador".

N° 0140

Expediente N° 2018-52-1-07205 - DIVISIÓN CAPITAL HUMANO - LLAMADO A CONCURSO ABIERTO PARA LA PROVISIÓN DE UN CARGO DE PROFESIONAL 2 - SERIE PROFESIONAL - ESCALAFÓN TÉCNICO-PROFESIONAL - POSICIÓN ANALISTA DE SISTEMAS - Se declara desierto el llamado realizado.

SE RESUELVE: Aprobar el proyecto de resolución formulado por el Departamento Desarrollo RRHH con fecha 8 de febrero del corriente, que a continuación se transcribe:

"VISTO: Que por resolución de Directorio N° 0261/18 de fecha 11 de julio de 2018 se aprobaron las bases generales para la realización de llamados a concursos abiertos para la provisión de cargos pertenecientes al Escalafón Gerencial y Técnico-Profesional.

RESULTANDO: I) Que por resolución de Directorio N° 0318/18 de fecha 8 de agosto de 2018 se autorizó la realización de un llamado a concurso para la provisión de un cargo de Profesional 2, para desempeñarse en la posición Analista de Sistemas, aprobándose las bases particulares respectivas.

II) Que por resolución de Directorio N° 0539/18, de fecha 28 de diciembre de 2018, se homologó la actuación del Tribunal Evaluador del concurso, propiciando ante la Oficina Nacional del Servicio Civil la designación de María Alejandra Rímoli Tellechea, CI 4.133.323-2, por haberse ubicado en el primer lugar de la nómina correspondiente.

CONSIDERANDO: I) Que en informe N° 230/2019 de la Asesoría Letrada de la Oficina Nacional del Servicio Civil se observa que no han sido acreditadas las publicaciones del concurso de referencia.

II) Que la División Capital Humano procedió a acreditar las publicaciones a que refiere el CONSIDERANDO anterior.

III) Que quienes ocuparon los dos primeros lugares de la lista de prelación resultante del concurso, Sres. María Alejandra Rímoli Tellechea y Pablo Andrés González Fernández, renunciaron a sus postulaciones con fechas 5 y 7 del mes en curso respectivamente.

IV) Que no existen más postulantes que hayan alcanzado el mínimo requerido.

RESUELVE: Declarar desierto el llamado a concurso para la provisión de un cargo de Profesional 2 para desempeñarse en la posición Analista de Sistemas".

N° 0141

Expediente N° 2018-52-1-07202 - DIVISIÓN CAPITAL HUMANO - LLAMADO A CONCURSO ABIERTO PARA LA PROVISIÓN DE DOS CARGOS DE PROFESIONAL 2 - SERIE PROFESIONAL - ESCALAFÓN TÉCNICO-PROFESIONAL - PERFIL ANALISTA DE DATAWAREHOUSE - Se designa al Sr. Denis Leonardo Álvez Da Costa y se condiciona dicha designación al cumplimiento de los requisitos de ingreso a la Administración Pública y/o al BHU.

SE RESUELVE: Aprobar el proyecto de resolución formulado por la División Capital Humano, de fecha 22 de febrero del corriente, que a continuación se transcribe:

VISTO: Que por resolución de Directorio N° 0319/18 de fecha 8 de agosto de 2018 se autorizó la realización de un llamado a concurso para la provisión de dos cargos de Profesional 2 para desempeñarse en la posición Analista de Datawarehouse

aprobándose las bases particulares respectivas.
RESULTANDO: Que por resolución de Directorio N° 0538/18, de fecha 28 de diciembre de 2018, se homologó la actuación del tribunal evaluador del concurso, propiciando ante la ONSC la designación de Wiston Charles Patiño Luzardo, CI 3.364.133-4 y Gustavo Ulises Moreyra, CI 4.133.255-1, por haberse ubicado en el primer y segundo lugar de la nómina respectivamente.
CONSIDERANDO: I) Que el Sr. Wiston Charles Patiño Luzardo, CI 3.364.133-4, ocupa el primer lugar de la nómina con fecha 22 de febrero de 2019 renunció a su postulación.
II) Que Denis Leonardo Alvez Da Costa, CI 4.528.315-4. ocupa el lugar inmediato en la nómina.
RESUELVE: 1.- Designar en cargo Profesional 2, del escalafón Técnico-Profesional, al Sr. Denis Leonardo Alvez Da Costa, CI 4.528.315-4.
2.- Condicionar la referida designación al cumplimiento de los requisitos de ingreso a la Administración Pública y/o al BHU".

N° 0142

Expediente N° 2016-52-1-13731 - DIVISIÓN CAPITAL HUMANO - LLAMADO A CONCURSO ABIERTO PARA LA PROVISIÓN DE CARGOS DE PROFESIONAL 2 DEL ESCALAFÓN TÉCNICO PROFESIONAL - PERFIL ABOGADO - Se designa a la Dra. Virginia Cuttinella.

SE RESUELVE: Aprobar el proyecto de resolución formulado por la División Capital Humano, de fecha 15 de febrero del corriente, que a continuación se transcribe:

"**VISTO:** La resolución de Directorio N° 0013/17 de fecha 13 de enero de 2017, mediante la cual se autorizó la realización de un llamado a concurso abierto para la provisión de dos cargos de Profesional 2, perfil Abogado, del Escalafón Técnico-Profesional y se aprobaron las bases generales y particulares de dicha convocatoria.

RESULTANDO: I) Que el punto 4 (VIGENCIA DEL CONCURSO) de las bases generales referidas en el VISTO precedente, estableció que una vez culminado el proceso de selección y homologado por el Directorio, la lista de prelación tendría validez hasta el 28 de febrero de 2019.

II) Que por resolución de Directorio N° 0392/17 de fecha 13 de diciembre de 2017 se homologó lo actuado por el Tribunal Evaluador actuante en el concurso de que se trata.

III) Que por resoluciones de Directorio números 0168/18 y 0475/18 de fechas 3 de mayo y 5 de diciembre de 2018

respectivamente, fueron designados quienes ocuparan los tres primeros lugares en la nómina resultante del mencionado concurso.

CONSIDERANDO: I) Que los próximos retiros por jubilación de profesionales abogados hacen necesario revisar la dotación de personal en la especialidad.

II) Que la Dra. Virginia Cuttinella, CI 3.827.776-0, ocupó el cuarto lugar en la nómina de prelación del concurso.

III) Que el Directorio del BHU se encuentra habilitado a designar a sus funcionarios conforme lo establecido en el artículo 97, literal C, de la Carta Orgánica (Ley N° 5.343) y artículo 16 del Estatuto del Funcionario del Banco Hipotecario del Uruguay (Decreto del Poder Ejecutivo 353/994).

ATENCIÓN: A lo establecido en el artículo 97, literal C, de la Carta Orgánica (Ley N° 5.343) y artículo 16 del Estatuto del Funcionario del Banco Hipotecario del Uruguay (Decreto N° 353/994).

RESUELVE: Designar en el cargo de Profesional 2 del Escalafón Técnico-Profesional a la Dra. Virginia Cuttinella, titular de la CI 3.827.776-0, condicionada a la presentación de la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos de ingreso a la Administración Pública y/o al BHU".

N° 0143

Expediente N° 2019-52-1-00736 - DIVISIÓN CAPITAL HUMANO - CONCURSOS ESCALAFÓN ADMINISTRATIVO 2018 - PROMOCIONES POR VIGENCIA DE LISTAS DE PRELACIÓN - Se disponen las designaciones que se detallan.

SE RESUELVE: Aprobar el proyecto de resolución formulado por la División Capital Humano con fecha 6 de febrero del corriente, que a continuación se transcribe:

"VISTO: Las resoluciones de Directorio números 0527/18, 0528/18, 0529/18 y 0531/18 de fecha 28 de diciembre de 2018, mediante las cuales se homologó lo actuado por los tribunales evaluadores de los concursos destinados a la provisión de cargos en el departamento de Montevideo de Ejecutivo 1, Ejecutivo 2, Administrativo 1 y Administrativo 2 del Escalafón Administrativo.

CONSIDERANDO: I) Que las listas de prelación resultantes de los citados concursos tienen vigencia hasta el 28 de febrero del corriente año.

II) Que la División Capital Humano da cuenta de las vacantes existentes en el Escalafón Administrativo y las que se generarán hasta el 28 de febrero próximo en función de renunciaciones ya aceptadas.

RESUELVE: Designar en los cargos que se indican a los funcionarios que se detallan a continuación:

Cargo	Funcionario
Ejecutivo 1	Soledad Martino
Ejecutivo 2	Gabriel Ciuffardi
	Bruno Alonso
Administrativo 1	Luis Penela
	Leticia Couto
	Andrea Lorenzo

Nº 0144

Expediente Nº 2016-52-1-03311 - DIVISIÓN CAPITAL HUMANO - NÓMINA DE RENUNCIAS DEL PERÍODO NOVIEMBRE 2018-ENERO 2019 - Se toma conocimiento.

SE RESUELVE: Aprobar el proyecto de resolución formulado por la División Capital Humano, con fecha 6 de noviembre del corriente, que a continuación se transcribe:

"VISTO: Que por resolución de Directorio Nº 0205/11 de fecha 15 de junio de 2011, se delegó en la División Capital Humano la aceptación de las renunciaciones presentadas por funcionarios y pasantes, estableciendo, asimismo, que debería dar cuenta a Directorio en forma trimestral de las resoluciones adoptadas en ejercicio de dicha atribución.

CONSIDERANDO: Que con fecha 5 de febrero del corriente, la División Capital Humano eleva la nómina de renunciaciones aceptadas al amparo de lo dispuesto, durante el periodo noviembre 2018-enero 2019.

RESUELVE: Darse por enterado".

Nº 0145

Expediente Nº 2017-52-1-00624 - DEPARTAMENTO GESTIÓN DE GARANTÍAS E INMUEBLES - CONTRATACIÓN DEL ING. AGRIM. ÁLVARO AQUISTAPACHE PARA LA CONFECCIÓN E INSCRIPCIÓN DE PLANOS DEL CH 153 DE MONTEVIDEO - Se aprueba y se adoptan otras medidas sobre el particular.

SE RESUELVE: Aprobar el proyecto de resolución formulado por el Departamento Gestión de Garantías e Inmuebles, de fecha 28 de enero del corriente, que a continuación se transcribe:

VISTO: La necesidad de los trabajos que se llevan a cabo para la incorporación al régimen de propiedad horizontal de los conjuntos habitacionales propiedad del BHU.

RESULTANDO: I) Que para el caso del CH 153 ya existe un Plano de Fraccionamiento que no pudo ser inscripto en la Dirección Nacional de Catastro (DNC).

II) Que el plano de fraccionamiento mencionado fue confeccionado por el Ing. Agrim. Álvaro Aquistapache, técnico ajeno al BHU contratado por la empresa constructora - Ing. Adolfo Pérez.

III) Que oportunamente la empresa antes mencionada no cumplió con las responsabilidades del contrato y al poco tiempo dejó de existir.

IV) Que dada la situación de la empresa antes mencionada no es posible la liquidación del saldo de los honorarios correspondientes al plano de mensura aprobados como extra propuesta, oportunamente.

CONSIDERANDO: I) El informe del Departamento Gestión de Garantías e Inmuebles de la División Seguimiento y Recuperación de Activos, referente a la contratación del Ing. Agrim. Álvaro Aquistapache para la gestión de inscripción ante la Dirección Nacional de Catastro del Plano de Fraccionamiento mencionado.

II) Que el Ing. Álvaro Aquistapache ha actuado oportunamente en la confección de los planos del conjunto de referencia.

III) Que, de acuerdo al presupuesto presentado y al análisis realizado por el Departamento Gestión de Garantías e Inmuebles, se entiende conveniente aceptar el presupuesto presentado por el Ing. Agrim. Álvaro Aquistapache para la inscripción en la DNC (Dirección Nacional de Catastro).

RESUELVE: 1.- Aprobar en todos sus términos la propuesta del Departamento Gestión de Garantías e Inmuebles de la División Seguimiento y Recuperación de Activos.

2.- Autorizar la contratación del Ing. Agrim. Álvaro Aquistapache para este caso puntual, por un monto equivalente a UI 500 (unidades indexadas quinientas) más IVA por unidad; para la gestión de inscripción ante la Dirección Nacional de Catastro, del plano de fraccionamiento del conjunto habitacional 153 de Montevideo, que se encuentra en poder del BHU".

Expediente Nº 2018-52-1-12466 - DIVISIÓN APOYO LOGÍSTICO - COMISIÓN EVALUACIÓN DOCUMENTAL INSTITUCIONAL (CEDI) - TABLA DE PLAZOS PRECAUCIONALES - Se aprueban los plazos propuestos y se adoptan otras medidas sobre el particular.

SE RESUELVE: Aprobar el proyecto de resolución formulado por la Comisión Evaluación Documental Institucional, con fecha 20 de diciembre de 2018, con las modificaciones propuestas por la Asesoría Letrada, cuyo texto definitivo se transcribe a continuación:

VISTO: La resolución de Directorio Nº 0359/17 de fecha 22 de noviembre del 2017, por la que se crea la Comisión Evaluación Documental Institucional (CEDI), confiriéndole como principales cometidos, realizar la evaluación documental y la propuesta sobre los plazos precaucionales, para la conservación de los documentos utilizando para ello la herramienta archivística llamada Tabla de Plazos Precaucionales (TPP).

RESULTANDO: I) Que la Tabla de Plazos Precaucionales aprobada por unanimidad de la CEDI, en Acta Nº 11 del 06 de diciembre de 2018, debe ser aprobada por Directorio y luego refrendada por la CEDN (Comisión de Evaluación Documental Nacional) dependiente del AGN (Archivo General de la Nación). II) Que la primera Tabla de Plazos Precaucionales del Sector Retenciones comprende las series:

1. Comprobantes de Caja de Retenciones y Cuentas de Préstamos – serie cerrada en el 2008.
2. F. 03339/0 – Solicitud de Retención de Haberes para pago de servicios y/o gastos comunes – serie cerrada en abril/2010.
3. F. 3339_v05/2010 – Autorización para Retención de Haberes para pago de servicios – serie cerrada en el 2013.
4. FO.CRE.06 – Autorización de Retenciones de Haberes para pago de cuotas, serie abierta al día de la fecha.

III) Que la segunda Tabla de Plazos Precaucionales - Archivo Central Administrativo comprende las series:

1. Comprobantes de Ahorros – Garantía de Arrendamientos, serie cerrada en el 2008.
2. Comprobantes de Ahorros – F. 1724/8 – Crédito por Caja - Solicitud de Emisión de Letra de Cambio en Pesos, serie cerrada en el 2008.

3. Comprobantes de Ahorros – F. 1726/4 – Créditos por Caja – Solicitud de Emisión de Letra de Cambio en Dólares, serie cerrada en el 2008.

4. FO.RIG.03 – Declaración de origen de fondos, serie abierta al día de hoy.

5. F.0936/9 – Envío de Carpetas y Expedientes, serie cerrada al año 2007.

6. F.0166/0 – ahora FO.GEC.38 – Envío de Documentación, serie abierta al día de hoy.

CONSIDERANDO: I) Una vez aprobadas las respectivas Tablas de Plazos Precaucionales, dichos plazos deberán ser conocidos y respetados, siempre que se deba tomar acción sobre las series documentales allí detalladas.

II) Que para la ejecución de dichos plazos se deberán seguir, una vez aprobadas las tablas y ratificadas por la CEDN, las instancias técnicas archivísticas correspondientes, de clasificación, ordenación, confección de actas de eliminación correspondientes, así como, los procesos de eliminación dispuestos con los debidos controles según el proceso que corresponda.

ATENCIÓN: A la normativa invocada y a los fundamentos expuestos.

RESUELVE: 1.- Aprobar los plazos propuestos por la CEDI para cada una de las series detalladas en la primera Tabla de Plazos Precaucionales de Retenciones y en la segunda Tabla de Plazos Precaucionales del Archivo Central Administrativo, y elevarlos a la CEDN, dependiente del Archivo General de la Nación para su ratificación.

2.- Una vez ratificados los plazos por la referida Comisión, comunicar a los funcionarios la presente resolución a través del Archivo Central Administrativo".

Nº 0147

Expediente Nº 2018-52-1-08973 - DIVISIÓN SERVICIOS JURÍDICOS Y NOTARIALES - AUTOS CARATULADOS: "AA C/BB. DENUNCIA INFRACCIÓN ARTÍCULO 38, LEY 14.219" - IUE XX/2018 - PROPUESTA TRANSACCIONAL - Se aprueba la transacción propuesta.

SE RESUELVE: Aprobar el proyecto de resolución formulado por la División Servicios Jurídicos y Notariales con fecha 9 de enero del corriente, cuyo texto se transcribe a continuación:

VISTO: El proceso iniciado por el Sr. AA y la Sra. CC contra la Sra. BB, en el cual se pretende el cobro de la multa establecida

en el artículo 38 de la Ley 14.219, en virtud de haberse celebrado un contrato de arrendamiento, cuya garantía fue un depósito en dinero en manos de la arrendadora, que no fue depositado en el BHU.

RESULTANDO: I) Que, conforme a la disposición citada, el BHU es acreedor del 50% de la multa incurrida, la cual puede ser establecida judicialmente, entre una y cinco veces el monto del depósito retenido.

II) Que la actora inició proceso pretendiendo el establecimiento de una multa de UI XX, la cual debería dividirse en partes iguales entre el denunciante y el BHU.

III) Que dicho monto equivale a cinco veces el depósito efectuado, considerando la cifra originalmente depositada (\$ XX), pero convertida a unidades indexadas a la fecha del depósito (abril 2010).

IV) Que el contrato otorgado el 1 de mayo de 2010 fue renovado por las partes en dos oportunidades: mayo de 2013 y mayo de 2016.

V) Que el BHU solicitó la aplicación de una multa equivalente al máximo legal (cinco veces el depósito), pero por cada una de las tres oportunidades en que se contrató, totalizando la multa UI XX, correspondiendo el 50% de ello al BHU.

VI) Que el 26 de noviembre de 2018 se celebró la audiencia preliminar, ofertando en ese acto la demandada la suma de \$ XX a cada parte. En el caso del BHU, pagadera en tres cuotas iguales, mensuales y consecutivas, abonándose la primera de ellas conjuntamente con la suscripción del escrito de acuerdo transaccional.

VII) Que los señores AA y CC aceptaron la propuesta recibida, homologándose dicho acuerdo.

CONSIDERANDO: I) Lo informado por la División Legal y Sumarios.

II) Que luego de varias tratativas extrajudiciales, la Sra. BB ofertó la suma de \$ XX pagadera en tres cuotas iguales, mensuales y consecutivas, abonándose la primera de ellas conjuntamente con la suscripción del escrito de acuerdo transaccional.

III) Que ello se condice con una hipótesis razonable de resultado del proceso judicial.

IV) Que la fijación de la cuantía de la multa es discrecional del juez.

V) Que, asimismo, dicho monto ya fue acordado entre arrendador y arrendatario.

VI) Que la solución ofrecida permitiría una más rápida disponibilidad del monto de la multa.

VII) Que en actuación de fecha 20 del mes en curso, la Asesoría Lerada señala que la transacción planteada resulta conveniente a los intereses del BHU.

RESUELVE: Aprobar el proyecto de transacción que se transcribe a continuación:

Juzgado de Paz de la Tercera Sección Judicial de San José.

BB y Andrés Mendive Dubourdiou, en su carácter de abogado supernumerario y en nombre y representación del Banco Hipotecario del Uruguay, según personerías oportunamente acreditadas; compareciendo en autos caratulados "AA c/BB, Denuncia infracción Art. 38, Ley 14.219" - IUE XX/2018, al Juzgado dicen: que, en las representaciones invocadas, en tiempo y forma venimos a solicitar la homologación del acuerdo transaccional alcanzado en autos, conforme a lo siguiente:

- I -

HECHOS

I) Según surge de autos AA y CC interpusieron denuncia por infracción a la ley de arrendamiento urbano contra la Sra. BB.

II) Fundamentaron su denuncia en el hecho de que la arrendadora, no realizó el depósito de los arrendamientos en el BHU como está establecido legalmente, sino que, por el contrario, la misma quedó con el monto de \$ XX que fueran entregados como depósito en el primer contrato de arrendamiento el 1 de mayo de 2010.

III) Tal como lo establece el Art. 38 del Decreto Ley 14.219, "el locador, sublocador, sus representantes o administradores de propiedades no podrán exigir en garantía del arrendamiento una suma superior al monto de cinco meses de alquiler tratándose de fincas destinadas a habitación y de diez meses cuando tuvieran otros destinos. Para los contratos que se celebren en el futuro, el arrendatario deberá integrar el depósito en Obligaciones Hipotecarias Reajustables, las que se considerarán por su valor de cotización en la Bolsa de Comercio a la fecha de constitución de la garantía. Dichos depósitos deberán realizarse en el Banco Hipotecario del Uruguay, dentro de los quince días de celebrado el contrato de arrendamiento".

IV) El incumplimiento de dichas obligaciones, traerá como consecuencia una multa que el Juez de la causa fijará entre una y cinco veces el monto del depósito retenido.

V) En caso de condena, el destino de la multa pertenecerá por mitades al denunciante y a la sección establecida en la norma del Banco Hipotecario del Uruguay.

VI) En virtud de ello, el BHU solicitó se condene a la Sra. BB, en su calidad de arrendadora, al pago de una multa establecida por el Art. 38 de la Ley 14.219, con los reajustes correspondientes equivalentes a UI XX, la cual deberá dividirse en partes iguales entre el denunciante y el Banco Hipotecario del Uruguay.

VII) El 26 de noviembre de 2018 se celebró la audiencia preliminar, ofertando en ese acto la demandada la suma de \$ XX a cada parte. En el caso del BHU, pagadera en tres cuotas iguales, mensuales y consecutivas, abonándose la primera de ellas conjuntamente con la suscripción del escrito de acuerdo transaccional.

VIII) Los señores AA y CC aceptaron la propuesta recibida, homologándose dicho acuerdo.

IX) Luego de varias tratativas extrajudiciales, el BHU acepta la propuesta referida.

X) En definitiva, las partes acuerdan el pago de la suma total de \$ XX pagadera en tres cuotas iguales, mensuales y consecutivas, abonándose la primera de ellas en este acto. Las cuotas restantes deberán abonarse mediante depósito en la cuenta XX.

XI) Cumplido lo anterior, las partes quedarán absolutamente desvinculadas por el objeto del presente proceso.

XII) Si verificado el no pago por parte de BB en tiempo y forma, caerá el presente convenio continuando la parte actora con el proceso tendiente al cobro total de la deuda generada con más los líquidos correspondientes.

-II-

PETITORIO

En virtud de lo expuesto, a la Sra. Juez pido:

1. Se les tenga por presentados, en el caso del BHU, en la representación invocada y por promovida la presente gestión.
2. Se homologue el presente acuerdo transaccional, expidiéndose testimonios.

Primer otrosí dice: El BHU autoriza en los términos de los artículos 85, 90, y 105 a 107 del Código General del Proceso a Lucía Gutiérrez.

Segundo otrosí dicen: El presente escrito no tributa honorarios por parte del BHU, en virtud de lo dispuesto por el Art. 12 de la Carta Orgánica del Banco Hipotecario del Uruguay".

Expediente N° 2019-52-1-01214 - DIVISIÓN CONTADURÍA - PARTIDA PREVISTA EN EL PRESUPUESTO 2018 PARA TRIBUTOS, SEGUROS Y COMISIONES - ADECUACIÓN DEL MONTO - Se adecúa la partida objeto del gasto y se adoptan otras medidas sobre el particular.

SE RESUELVE: Aprobar el proyecto de resolución formulado por la División Contaduría, de fecha 6 de febrero del corriente, que se transcribe a continuación:

VISTO: La partida prevista en el Presupuesto 2018 para Tributos, Seguros y Comisiones.

RESULTANDO: Que dicha partida fue presupuestada en \$ 1.956.226.779 (a valores ajustados a diciembre 2018), siendo el importe ejecutado en el ejercicio, de acuerdo a los registros, de \$ 1.624.801.994.

CONSIDERANDO: I) Que, entre otras, la partida del objeto del gasto “26 – Tributos, Seguros y Comisiones” no es de carácter limitativo y que de acuerdo a lo establecido en el artículo 43 del presupuesto vigente: *“el Organismo podrá adecuar su monto en función de sus necesidades, dando conocimiento a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y al Tribunal de Cuentas de la República”*.

II) Que, si bien la partida global no se encuentra excedida, algunas de los items incluidos dentro del objeto de gasto, si lo están.

OBJETO	TRIBUTOS, SEGUROS Y COMISIONES	1.963.739.714
261001	IRAE	1.032.596.439
261002	Impuesto al Patrimonio	684.774.481
261006	Impuesto de Enseñanza Primaria	1.630.415
261007	Tributos departamentales	40.664.715
261008	Tasas de Contralor Regulatorio del Sistema Bancario	62.173.175
261011	Impuesto a las Transacciones Patrimoniales	434.777
262001	IVA	77.444.733
263	Tasas y otros - timbres	6.304.273

264	Primas y otros gastos de seguros contratados dentro del país	4.891.246
266	Comisiones bancarias dentro del país	652.166
269	Otros	52.173.294

III) Que, adicionalmente, el Tribunal de Cuentas en su Resolución 1.891/018 acuerda: *“las resoluciones que adopten los organismos referentes a trasposiciones de rubros, adecuaciones presupuestales e incrementos de partidas no limitativas, así como, la información adjunta a las mismas que corresponda, deberán comunicarse a este Tribunal exclusivamente en la instancia anual de remisión de los balances de ejecución presupuestal, incluyéndolas en un anexo”*.

RESUELVE: 1.- Adecuar la partida del objeto del gasto “26 – Tributos, Seguros y Comisiones” a \$ 1.963.739.714 de acuerdo al siguiente detalle:

2.- Comunicar a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto”.

Nº 0149

Expediente Nº 2018-52-1-01173 - DIVISIÓN SERVICIOS JURÍDICOS Y NOTARIALES - AUTOS CARATULADOS: “EDIFICIO XX C/BHU - EJECUCIÓN DE HIPOTECA” FICHA XX - PROPUESTA TRANSACCIONAL - Se aprueba la transacción propuesta.

SE RESUELVE: Aprobar el proyecto de resolución formulado por la División Servicios Jurídicos y Notariales, de fecha 19 de febrero del corriente, que se transcribe a continuación:

"VISTO: La nota presentada por el administrador del Edificio XX conteniendo una oferta transaccional para poner fin a la litis trabada ante el Juzgado de Paz Departamental de la Capital de 25º Turno.

RESULTANDO: I) Que el BHU es propietario del inmueble empadronado individualmente con el número XX del departamento de Montevideo, el cual se encuentra incorporado en régimen de propiedad horizontal al Edificio XX.

II) Que el BHU hubo la propiedad del inmueble el 11 de diciembre de 1989, por título adjudicación y modo tradición de REBYL SA.

III) Que el 20 de febrero de 2018, el BHU fue notificado de la demanda de ejecución de hipoteca recíproca del inmueble referido, en virtud de un adeudo por gastos comunes que

ascendía a junio de 2017 a \$ XX e ilíquidos, citándosele de excepciones, las que fueron opuestas en tiempo y forma.

IV) Que, desde el 25 de octubre de 2018, el BHU ostenta la posesión del inmueble en forma definitiva, según resolución del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 16° Turno.

V) Que según informe del Dr. Alejandro Sobrera, la propuesta transaccional es conveniente para el Instituto, por cuanto es sensiblemente inferior a la suma reclamada y permitiría arribar a la resolución de la litis para proceder a la pronta comercialización de la unidad.

CONSIDERANDO: I) Las razones de conveniencia expresadas en el informe referido.

II) Que en actuación de fecha 20 del mes en curso la Asesoría Letrada señala su coincidencia en cuanto a la conveniencia de suscribir la transacción planteada.

RESUELVE: Autorizar la firma de la transacción judicial cuyo texto se proyecta por intermedio de la cual se abonará por concepto de gastos comunes, gastos notariales, judiciales y honorarios hasta el mes de noviembre de 2018 inclusive la suma de \$ XX (pesos uruguayos XX) y los gastos comunes generados a partir de diciembre de 2018 no devengarán intereses, multas ni recargos."

A continuación, se transcribe el texto del proyecto de transacción aprobado precedentemente:

SUMA: TRANSACCIÓN

Señor Juez de Paz Departamental de la Capital de 25° Turno XX en representación de Edificio XX, oportunamente acreditada, y Dr. Alejandro Sobrera, en representación del Banco Hipotecario del Uruguay (BHU), conferida según poder oportunamente acreditado, compareciendo, conjuntamente en los autos caratulados: "EDIFICIO XX C/BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY - EJECUCIÓN DE HIPOTECA", Ficha: XX, al Señor Juez DECIMOS: Que venimos a presentar a la Sede el siguiente acuerdo transaccional y a solicitar su homologación judicial, a cuyos efectos transcribimos a continuación el texto del acuerdo de referencia:

I- ANTECEDENTES

1) La unidad 801 del Edificio XX generó deuda por gastos comunes objeto de reclamo en estos autos, que a noviembre (inclusive) de 2018 ascendía a \$ XX, sin perjuicio de ilíquidos.

2) Las partes realizaron en conjunto negociaciones, realizando diversas prórrogas, y en el transcurso de las mismas el BHU se hizo de la posesión del inmueble.

3) Las negociaciones dieron como resultado favorable la conclusión del acuerdo transaccional que es transcrito a continuación y cuya homologación se solicitará.

II- TRANSACCIÓN

1) Ambas partes haciéndose recíprocas concesiones, arriban al siguiente acuerdo transaccional. El BHU abonará en concepto de gastos comunes reclamados, gastos notariales, judiciales y honorarios, comprensivo del período de gastos comunes, agosto de 2014 hasta noviembre (inclusive) de 2018, el monto total de \$ XX (pesos uruguayos XX). Las sumas por los rubros detallados se abonarán por el Banco Hipotecario del Uruguay a la parte actora en una sola partida y al contado, en un plazo de 40 días a contar a partir de la notificación de la homologación del presente acuerdo por la Sede.

2) La parte actora manifiesta expresamente que una vez cobrada la suma acordada, no tiene nada más que reclamar por ningún concepto al BHU en relación a estos obrados y por concepto de gastos comunes e ilíquidos hasta el mes de noviembre de 2018.

3) Los gastos comunes generados a partir del 1.12.2018 que se generen por la unidad referida, se abonarán por el BHU, previa presentación de la liquidación correspondiente, declarando la administración que las sumas correspondientes a diciembre y hasta la fecha de la homologación no generarán intereses y/o multas y recargos, renunciando a estos la misma.

4) Acreditado que sea el pago, se deberá proceder a levantar el embargo, oportunamente, trabado sobre la unidad referida.

5) Queda plenamente autorizado para recibir el pago de la totalidad de las sumas y por los rubros detallados el Sr. AA en nombre del Edificio XX, y a suscribir el escrito de levantamiento de embargo la Dra. BB. El pago se deberá efectuar en la cuenta Banco República XX, siendo la constancia de depósito o transferencia recibo de pago suficiente.

6) Las partes constituyen domicilios especiales a todos los efectos del presente convenio, en los legales físicos y electrónicos ya declarados como suyos en sus respectivas postulaciones.

7) Serán de cargo de la parte demandada el diligenciamiento y la cobertura de todos los gastos que implique el levantamiento del embargo incluida la inscripción del respectivo oficio que se libre comunicando la medida.

8) Se reserva el BHU toda acción de reclamo contra los ocupantes y/o promitentes compradores y/o sus sucesores a cualquier título.

III- PETITORIO

Por lo precedentemente expuesto, al Señor Juez, SOLICITAMOS:

1) Se tenga a las partes de este juicio por presentadas conjuntamente.

2) Se tenga presente el convenio transcripto en este escrito, homologándose judicialmente el mismo, confiriéndose por tal imperio toda la fuerza legal que a tal imposición corresponde.

3) Sin más trámite, se expidan testimonios del presente convenio y del Decreto de homologación para cada una de las partes.

4) Se mantengan estos autos en reserva a la espera del escrito que se presente comunicando el cumplimiento del presente convenio y/o solicitando el levantamiento del embargo trabado en autos.

1º OTROSI DIGO (BHU): se autoriza a efectos de los artículos 85 y 105 a 107 del CGP a las Dras. Mariana Dalmás y Virginia Cutinella.

2º OTROSI DIGO (BHU): OTROSI DIGO: No se reponen timbres de actuación ni de ejecución en virtud de que el BHU está exonerado por el artículo 37, Tit. I. Secc. 3, Cap. I del Texto Ordenado Tributario de 1996.

Nº 0150

Expediente Nº 2018-52-1-09933 - DIVISIÓN SEGUIMIENTO Y RECUPERACIÓN DE ACTIVOS - MODIFICACIÓN DE LA UNIDAD DE CUENTA DE LOS SALDOS DE DEUDA DE UNIDADES REAJUSTABLES A UNIDADES INDEXADAS - DOCUMENTACIÓN PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LAS REESTRUCTURAS - Se aprueba el texto para la implantación de la reestructura de endeudamiento y se adoptan otras medidas sobre el particular.

SE RESUELVE: Aprobar el proyecto de resolución formulado por la División Servicios Jurídicos y Notariales, de fecha 11 de febrero del corriente, que a continuación se transcribe:

"VISTO: Las resoluciones de Directorio Nº 0310/13 de fecha 23 de octubre de 2013 y Nº 0170/18 de fecha 3 de mayo de 2018 que disponen la propuesta dirigida a clientes que opten por modificar la unidad de cuenta de los saldos de deuda que registran de unidades reajustables a unidades indexadas.

RESULTANDO: I) Que los Servicios han confeccionado documento a otorgar con aquellos clientes que opten por la reestructura de deuda.

II) Que sobre dicho documento se ha expedido la División Servicios Jurídicos y Notariales, en informes de fecha 29 de

octubre de 2018 y 7 de febrero de 2019, sugiriendo ciertos ajustes en su redacción, el otorgamiento en documento privado y su no inscripción registral.

III) Asimismo, se pone en conocimiento que la resolución de Directorio N° 0170/18 de fecha 3 de mayo de 2018 otorga a los prestatarios plazo hasta el 28 de febrero de 2019, para solicitar la reestructura, por lo que se sugiere el otorgamiento de una ampliación.

IV) Que también se expidió el Sector Notarial de la referida división, con fecha 7 de noviembre de 2018, compartiendo lo informado previamente.

CONSIDERANDO: I) Que se comparten los informes elaborados por los servicios técnicos del Banco.

II) Se participa en la necesidad de disponer la ampliación del plazo otorgado a los clientes para solicitar la reestructura de su préstamo, en virtud de la inminencia de su vencimiento.

III) El marco otorgado por las resoluciones de Directorio N° 0310/13 de fecha 23 de octubre de 2013 y N° 0170/18 de fecha 3 de mayo de 2018, a la reestructura de la moneda de cuenta de los préstamos en unidades reajustables a unidades indexadas.

IV) Que en su actuación de fecha 12 de febrero del corriente, la Asesoría Letrada manifiesta su acuerdo con las consideraciones volcadas en informe de la División Servicios Jurídicos y Notariales, de fecha 7 de febrero del corriente, por lo que sugiere aprobar la documentación proyectada.

RESUELVE: 1.- Aprobar el texto confeccionado para la implementación de la reestructura de endeudamiento en el marco de las resoluciones de Directorio N° 0310/13 de fecha 23 de octubre de 2013 y N° 0170/18 de fecha 3 de mayo de 2018, en los términos que siguen.

2.- Ampliar el plazo que los clientes disponen para prestar su solicitud de reestructura hasta el 1° de setiembre de 2019".

A continuación, se transcribe el texto aprobado precedentemente:
"DOCUMENTACION REQUERIDA PARA EL TRÁMITE DE CAMBIO DE UNIDAD DE CUENTA DE LOS SALDOS DE DEUDA EN UR A UI

(Los formularios indicados se encuentran en la página del Banco: www.bhu.com.uy, ubicados en el menú Crédito y Ahorro/Préstamo de Adquisición de Vivienda/Formularios)

DOCUMENTACIÓN	FORMULARIOS
Declaración jurada de composición e ingresos del núcleo familiar	FO.REC.03
Documentos que acrediten los ingresos	MODELO CERTIFICADO

	DE CONTADOR PÚBLICO
Recibo de sueldo para empleados, recibo de jubilación, o certificación de ingresos en caso de profesionales o empresarios la cual deberá ser expedida por Contador Público	FO.CRE.06
Autorización de retención de haberes si es posible de retención	
Fotocopia de documento de identidad de los titulares o autorizados a firmar la reestructura y de quienes presenten ingresos	
Poder o fotocopia con vigencia, si corresponde	Poder con certificado de
Contribución inmobiliaria -fotocopia-	registro de vigencia
Impuesto de primaria -fotocopia-	
Gastos comunes o constancia de la comisión administradora, si corresponde	menor a 24 horas

El modelo de documento que sigue, debe ser otorgado por todos los titulares del crédito ante Funcionario Público.

MODIFICACIÓN DE LA UNIDAD DE CUENTA DE LOS SALDOS DE DEUDAS DE UR A UI

En la ciudad de Montevideo,, Por una parte: El BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY, RUT 210639630014, con sede en esta ciudad, representado por y por la otra parte quienes fijan domicilio especial para todos los efectos de este contrato en esta ciudad, en la calle (siempre deberá fijarse domicilio especial en Montevideo).

PRIMERO: En escritura que autorizó el Escribano cuya primera copia se inscribió en el Registro de con el N° ..., al F° del L°, el Banco Hipotecario dió en préstamo a (los deudores) la suma de unidades reajustables, con la garantía hipotecaria del siguiente bien inmueble: (sucinta descripción del bien hipotecado - relacionar a tales efectos todos los antecedentes hipotecarios).

SEGUNDO: Con fecha se presentaron al Banco de conformidad con lo establecido en la resolución de Directorio N° 0310/13 de fecha 23 de octubre de 2013 y resolución de Directorio N° 0170/18 de fecha 3 de mayo de 2018, solicitando modificar la unidad de cuenta de su deuda de unidad reajutable a unidad indexada habiendo cumplido con las condiciones establecidas en el CONSIDERANDO VII) y II), respectivamente, de las resoluciones de Directorio mencionadas.

TERCERO: El Banco, por resolución de fecha, acepta que la parte deudora amortice la deuda referida en la cláusula primera en la siguiente forma: El saldo actual del préstamo asciende a unidades indexadas, cuyo pago asumen los señores, que

se hará efectivo en el plazo de meses a contar del primero de próximo, en cuotas mensuales, consecutivas y vencidas, a una tasa efectiva anual del por ciento anual. La cuota inicial es de unidades indexadas. Las partes convienen en determinar dichas cifras tomando el saldo de la deuda al ... a la cotización de la unidad reajutable del mes mencionado y la unidad indexada al (El plazo, rige desde el día primero del mes siguiente al otorgamiento. Tanto el monto, fecha de inicio, plazo e interés, deberán figurar en letras).

CUARTO: Para el caso específico de incumplimiento por falta de pago en los plazos establecidos, se fija una tasa de interés de mora anual efectiva del...por ciento (TEA de mora del... %) (varía todos los meses, consultar en el BHU) la que se aplicará a las operaciones de crédito vencidas e impagas, durante el período que dure dicho atraso, que en ningún caso superará el tope máximo legal establecido conforme al artículo 11 de la Ley N° 18.212, a cuyos efectos se está a la información publicada por el Banco Central del Uruguay correspondiente a las tasas medias de interés, para el trimestre móvil anterior al de este otorgamiento, según el plazo, moneda y destino del crédito concedido.

QUINTO: Se considera parte integrante de este contrato el contenido de la escritura de Declaratoria (SF.CRE.01) otorgada por el BHU el 24 de marzo de 2017, autorizada por el Escribano Aníbal Baudo en el protocolo del Banco Hipotecario del Uruguay, que la parte deudora e hipotecante conoce y acepta, firmando una copia simple que integra esta escritura, cuyo contenido el suscrito escribano le ha hecho conocer y le ha prestado el debido asesoramiento, así como, también del presente, recibiendo dicha parte con antelación, copia del mencionado instrumento.

SEXTO: (En caso de existir partida por reajuste diferido, etc. - las mismas surgen de la Resolución de Créditos y de la liquidación- deberá establecerse): “La parte mutuaría asume también el pago de la suma de UI correspondiente a partida por reajustes diferidos, servicios impagos y cualquier otra de cualquier naturaleza según corresponda, rigiendo la misma garantía hipotecaria. Dicha suma devengará en un interés del tres por ciento anual”.

SÉPTIMO: La presente reestructura con cambio de unidad de cuenta y forma de pago de la deuda acordada por las partes, no significa modificar las demás condiciones originalmente pactadas en los contratos oportunamente suscritos, los cuales permanecerán vigentes en todos sus términos hasta el

cumplimiento total por la parte deudora de lo estipulado en el presente convenio. Asimismo, se declara que la posibilidad de modificación consagrada en las resoluciones de Directorio números 0310/13 y 0170/18 es definitiva para todo el cumplimiento del contrato en lo sucesivo y no consagra una obligación facultativa (artículo 1357 del Código Civil), por lo que una vez realizada la reestructura de la forma de pago no podrá volverse a la anterior. Las partes declaran expresamente que el presente acuerdo de reestructura de forma de pago no constituye novación de tipo alguno, pudiendo el Banco Hipotecario del Uruguay iniciar las mismas acciones y ejecutar la garantía hipotecaria en los mismos términos, que previo a la firma del presente.

OCTAVO: Regirá para las obligaciones emergentes de la reestructura acordada en el presente, las que son solidarias hasta su total extinción, la garantía hipotecaria sobre el bien descrito, las estipulaciones de la escritura referida en la cláusula primera y las de la Declaratoria otorgada por el Banco y que se suscribió simultáneamente con el préstamo hipotecario.

NOVENO: De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 1º y 5º de la Ley N° 17.829, los mutuarios prestan su consentimiento expreso para que se les retenga mensualmente del sueldo o pasividad el importe necesario para cubrir el servicio hipotecario, intereses y recargos por mora si correspondiere y además expresan que: a) facultan al Banco Hipotecario del Uruguay para hacer uso de las sumas cedidas a su vista y paciencia y en caso de que no se les efectúe el descuento por el sistema de “agente de retención” harán efectivo el pago por caja siendo de su total responsabilidad el cumplimiento en fecha; b) sus sueldos y/o pasividades no están afectados con retenciones judiciales y/o extrajudiciales de especie alguna” (o bien que están afectados ante, manifestando expresamente en esta hipótesis, el tipo de retención la que deberá haber sido considerada previamente por el Departamento de Créditos).

DÉCIMO: En caso que el Banco Hipotecario del Uruguay transmita el crédito resultante de la presente o lo separe en fideicomiso, la parte deudora renuncia, desde ya, en forma expresa, a los derechos que le otorgan los artículos 1758, 1759 y 1760 del Código Civil.

DÉCIMO PRIMERO: Se pacta la mora automática de pleno derecho, por el mero vencimiento de los términos y condiciones pactadas o bien por la realización u omisión de algo contrario a lo estipulado.

DÉCIMO SEGUNDO: (En caso de existir fiador) En garantía del cumplimiento de sus obligaciones presente en este acto _____, oriental, mayor de edad, titular de la cédula de identidad número _____, con domicilio en _____ de esta ciudad el que constituye para este contrato, se constituye en fiador solidario liso y llano pagador de las obligaciones asumidas por _____ (el cliente), quien renuncia a los beneficios de excusión.

DÉCIMO TERCERO: _____ (cliente) conoce y acepta: I) que la presente reestructura puede afectar su calificación crediticia de acuerdo a la normativa aplicable al Banco Central del Uruguay y II) que la presente modificación es irreversible, no pudiendo dejarla sin efecto salvo nuevo acuerdo expreso y por escrito de las partes.

DÉCIMO CUARTO: El Banco Hipotecario del Uruguay queda autorizado a compensar automáticamente sin previa comunicación las cantidades líquidas vencidas e impagas que los deudores le adeuden, imputando al pago de las mismas las sumas que por cualquier concepto actualmente o en el futuro tengan a percibir de dicha Institución, aun cuando estas no sean líquidas y exigibles.

DÉCIMO QUINTO: Las partes otorgan la presente acta y acuerdan inscribir en el Registro de la Propiedad Inmobiliaria de _____.

Previa lectura que les hace la/el funcionario, así la otorgan y firman por ante mí.

Siguen firmas

... I) El funcionario actuante entregará a la parte deudora e hipotecante, copia del documento suscrito con el Banco (Ley 18.212), quedándose con un ejemplar del mismo.

II) El representante del Banco Hipotecario del Uruguay tiene facultades suficientes para actuar en su nombre y representación en este otorgamiento en mérito a la resolución de su Directorio número.....

Se deberá controlar Contribución Inmobiliaria al día, Impuesto de Educación Primaria al día y gastos comunes si correspondiere".

Nº 0151

Expediente Nº 2018-52-1-05169 - DIVISIÓN APOYO LOGÍSTICO - LICITACIÓN ABREVIADA AMPLIADA Nº 1/2019 - CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE TASACIÓN

DE INMUEBLES OBJETO DE GARANTÍA DE CRÉDITOS OTORGADOS POR EL BANCO Y DE BIENES DE SU PROPIEDAD - Se contrata a la empresa NYD Ltda. por hasta un monto máximo de \$ 45.000.000 más IVA.

SE RESUELVE: Aprobar el proyecto de resolución formulado por la División Apoyo Logístico, de fecha 22 de febrero del corriente, que a continuación se transcribe:

VISTO: El llamado a Licitación Abreviada Ampliada N° 1/2019, cuyo objeto es la contratación de uno a varios servicios de tasación de inmuebles objeto de garantía de créditos otorgados por el Banco y de bienes de su propiedad.

CONSIDERANDO: I) Los montos vigentes para las contrataciones del Estado.

II) Que, a la apertura de ofertas, realizada el 28 de enero de 2019, se presentó únicamente la empresa NYD LTDA.

III) Que la Comisión Asesora de Adjudicaciones (CAA), en actuación de fecha 04 de febrero de 2019, estableció que “del análisis realizado por la Comisión surge que la propuesta de la empresa cumple con los requisitos de la licitación, tratándose, además, de una única oferente”.

IV) Que, en mérito de ello, dicha comisión, aconseja la adjudicación de la licitación a NYD LTDA.

V) Lo informado por el Departamento Presupuesto con fecha 18 de setiembre de 2018.

ATENCIÓN: A lo establecido en el Reglamento de Compras.

RESUELVE: Contratar a NYD LTDA. los servicios de tasación de inmuebles objeto de garantía de créditos otorgados por el Banco y de bienes de su propiedad, por hasta un monto máximo de \$ 45.000.000 + IVA (pesos uruguayos cuarenta y cinco millones más IVA), durante el plazo total de la adjudicación y sus prórrogas".

Las resoluciones números 0125/19, 0127/19, 0129/19, 0130/19 y 0133/19 no se publican por ser de carácter “reservado”, según lo dispuesto por el artículo 9° de la Ley N° 18.381 y lo dispuesto por RD N° 0181/14 de fecha 12 de junio de 2014.